REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 9 *Referencia:* 9

Año: 1960 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-04-1960

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL RAMO DE EDUCACION NACIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14112 *Publicada el:* 28-04-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.743

Rollo: 42 *Posición:* 252

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE ABRIL DE 1960 | Nº 14.112

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 9 de 7 de abril de 1960, por el cual se dictan medidas relacionadas con el ramo de Educación.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 230 y 231 de 3 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 76 de 22 de marzo de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 68 de 20 de abril de 1960, por el cual se dicta una medida en relación con la Comisión Agraria, encargada de redactar el Código Agrario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 307 de 29 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 308 de 29 de junio de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento, y se nombra reemplazo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 347 de 25 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 34 de 3 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Manuel de J. Urriola.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 28 y 29 de 7 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 30 de 9 de enero de 1957, por el cual se corrigen unos decretos.

Contrato Nº 18 de 11 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y el doctor Cornelio Vega Toral.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

DICTANSE MEDIDAS RELACIONADAS CON EL RAMO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 9
(DE 7 DE ABRIL DE 1960)
por el cual se dictan medidas relacionadas con el Ramo de Educación Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144, de la Constitución Nacional, el inciso 28, del Artículo 1º de la Ley 50, de 30 de noviembre de 1959, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 18 de la Ley 47 de 1946, modificado por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 30, de 27 de septiembre de 1958, quedará así:

Artículo 18: En cada Distrito Municipal existirá una Junta Municipal de Educación compuesta de siete (7) miembros, nombrados así: dos (2) por el Ministerio de Educación; uno (1) por el Concejo Municipal; dos (2) elegidos por votación por los Clubes de Padres de Familia y dos (2) elegidos por votación por los maestros del Distrito.

Los representantes de Padres de Familia y de los maestros durarán en sus puestos por un período de dos (2) años y podrán ser reelectos. Las elecciones para escoger cada uno de estos grupos de representantes, se efectuarán en años alternos. Los designados por el Ministerio de Educación y por el Municipio, son de libre nombramiento y remoción de estas entidades.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo reglamentará las elecciones, así como la organización e instalación de las Juntas Municipales.

Artículo 2º El artículo 211, de la Ley 47 de 1946, modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 24 de 31 de enero de 1957 y por el Artículo 25, de la Ley Nº 23 de 30 de enero de 1958, quedará así:

Artículo 211: Son imputables al Fondo Municipal de Educación a fin de colaborar con el erario público, los gastos de construcciones escolares, materiales de construcción, conservación y reparación de edificios escolares, reparación y construcción de muebles escolares, transporte de materiales, útiles de enseñanza y de aseo, botiquines, fomento de huertos, comedores y bibliotecas escolares, y aquellos gastos administrativos imprescindibles para el mejor funcionamiento de las Juntas Municipales de Educación, que sean previamente autorizados por el Ministerio de Educación y la Contraloría General de la República.

Parágrafo: El Ministerio de Educación reglamentará la distribución de los materiales y útiles de enseñanza y de aseo, y establecerá la proporción que se asigne para cada uno de los gastos de que trata esta disposición.

Artículo 3º El Organo Ejecutivo determinará qué Juntas Municipales de Educación podrán tener empleados administrativos permanentes y reglamentará la forma en que serán seleccionados y nombrados. Asimismo, determinará las causales de suspensión o remoción de tales empleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
RODRIGO MIRO G.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen B. Bravo, Telegrafista de Cuarta Categoría en Chame, en reemplazo de Antonio Rivas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 15 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 231
(DE 3 DE JUNIO DE 1959)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elena Davis, Oficial de Quinta Categoría en Correos de Tocumen, en reemplazo de Federico Taitt, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 76
(DE 22 DE MARZO DE 1960)
por el cual se nombra al Gobernador de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá, Su Excelencia Doctor Erasmo de la Guardia, Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, para llenar la vacante de su predecesor, don Ricardo Manuel Arias Espinosa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
RODRIGO MIRO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DICTASE UNA MEDIDA EN RELACION CON LA COMISION ENCARGADA DE REDACTAR EL CODIGO AGRARIO

DECRETO NUMERO 68
(DE 26 DE ABRIL DE 1960)
por el cual se dicta una medida en relación con la Comisión Encargada de Redactar el Código Agrario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, especialmente de la que le confiere el ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 35 de 24 de octubre de 1959 se creó una Comisión para redactar el Código Agrario, la cual dentro del lapso de un año debe presentar al Organo Ejecutivo los proyectos de códigos o leyes que haya preparado;

Que para hacer eficaz la labor de dicha Comisión es conveniente poner en su conocimiento y solicitarle informe respecto a las peticiones de